

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte (2020)

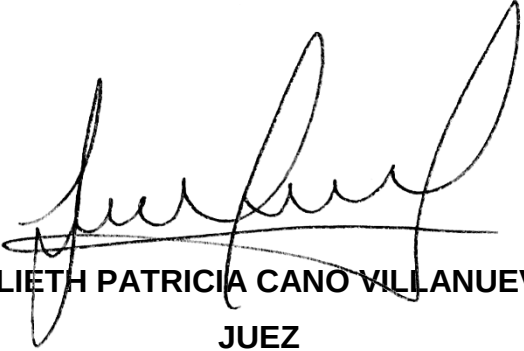
Ref.: 110014003063202000486

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso y por ser un requisito "*sine quanon*", allegará el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

2º) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y adjuntará las evidencias correspondientes.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 10 de agosto de 2020

No. de Estado 15

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria